



**DECRETO MUNICIPAL N° 114/2021**

**Dr. Enrique Leño Palenque**

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

**Sucre, 23 de diciembre de 2021**

**VISTOS:**

Constitución Política del Estado, Ley N°482 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales"; Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez"; Nota de Remisión CITE JEF. DES. ORG. N° 265/2021 de fecha 23 de diciembre de 2021; Informe Técnico JEF. DES. ORG. CITE 042/2021 de fecha 23 de diciembre de 2021; Informe Legal CITE N° D.P.H. 1451/2021 de fecha 17 de diciembre de 2021; Informe Técnico CITE PAT. HIST. N° 1452/2021 de fecha 17 de diciembre de 2021; Informe N°3229/2021 de fecha 17 de diciembre de 2021, demás antecedentes y todo cuanto convino;

**CONSIDERANDO I:**

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**, dispone:

- **Artículo 19. I.** Toda persona tiene derecho a un habitad y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria.
- **Artículo 56. I.** Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social. Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo.
- **Artículo 272.** La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de sus facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.
- **Artículo 283.** El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o Alcalde.
- **Artículo 302. I.** Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción: **2.** Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. **6.** Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas. **10.** Catastro urbano en el ámbito de su jurisdicción en conformidad a los preceptos y parámetros técnicos establecidos para los Gobiernos Municipales. **29.** Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos. **42.** Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional.
- **Artículo 393.** El estado reconoce, protege, y garantiza la propiedad individual y comunitaria o colectiva de la tierra, en tanto cumpla una función social o una función económica, según corresponda.





**LEY N° 031 LEY MARCO DE AUTONOMIAS DEL 19 DE JULIO DE 2010 indica:**

- **Artículo. 5. (PRINCIPIOS)** Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas son: **5. Bien Común.-** La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas. **6. Autogobierno.-** En los departamentos las regiones, los municipios y las naciones y pueblos indígena originario campesinos, la ciudadanía tiene el derecho a dotarse su propia institucionalidad gubernativa y elegir directamente a sus autoridades en el marco de la autonomía reconocida por la Constitución Política del Estado.

**LEY N°482 LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES, preceptúa:**

- Artículo 13. (JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL) La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor desacuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:

**Órgano Legislativo:**

- a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.
- b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones

**Órgano Ejecutivo:**

- a) **Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.**
  - b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia.
  - c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.
- Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 4. Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.
  - **Artículo 29. (ATRIBUCIONES DE LAS SECRETARÍAS MUNICIPALES).** Las Secretarías o Secretarios Municipales, en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales, y en particular a su Órgano Ejecutivo, tienen las siguientes atribuciones: **5.** Proponer Proyectos de Decretos Municipales y suscribirlos con la Alcaldesa o el Alcalde Municipal. **11.** Participar de las reuniones del Gabinete Municipal, conformado por la Alcaldesa o el Alcalde y las Secretarías o los Secretarios Municipales, y otras instancias de coordinación que pudieran crearse. **13.** Firmar





Decretos Municipales y las Resoluciones Administrativas Municipales relativas al área de sus atribuciones.

**CONSIDERANDO II:**

Que, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en el marco de sus competencias conferidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley Marco de Autonomías “Andrés Ibáñez”, Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y otras, establece normas técnico - legales para un desarrollo planificado y ordenado de las áreas urbanas existentes al interior del Municipio de Sucre, con la respectiva asignación de usos de suelo.

Que, en gestiones pasadas se consideró la regularización de predios menores a 150 m<sup>2</sup>, tal es el caso de la Ordenanza Municipal 53/95, la 58/98, la 72/01 (abrogadas) y en actual vigencia la Ordenanza Autonómica Municipal N° 102/2002; todas con el espíritu de que los propietarios de los predios con superficies menores a 150 m<sup>2</sup>, que no registraron su derecho propietario antes de las fechas límites enunciadas en cada uno de los referidos reglamentos puedan regularizar la legalidad de su propiedad, lo cual es también importante para el Gobierno Municipal porque la irregularidad significa una pérdida económica al no poder ejecutar el cobro de impuestos y otras obligaciones que deben cumplir todos los inmuebles que se encuentran dentro del área urbana de la ciudad de Sucre.

Que, en la Ordenanza Autonómica Municipal N° 102/2002 de 21 de octubre de 2002, que aprueba el “Reglamento Especial de Intervenciones Urbanas para Predios Menores a 150 m<sup>2</sup> ” se tiene como objetivo el regularizar los trámites de aprobación de proyectos de división, línea municipal, anexión, construcción, ampliación, relevamiento, refuncionalización, remodelación, refacción, restauración sobre predios con superficies menores a 150 m<sup>2</sup>, a todos los que tengan código catastral, cuenten con documento legal de propiedad de división o transferencias registrado en Derechos Reales con fecha de protocolización o reconocimiento de firmas hasta al 31 de mayo de 2001

Que, en reglamentos anteriores se ha justificado técnicamente establecer como superficie mínima la de 150 m<sup>2</sup>, y se ha evitado divisiones que ocasionen condiciones de fraccionamiento y regularización, inevitablemente se evidencio un gran número de casos que se han fraccionado por diferentes causas, entre ellas desconocimiento de la normativa vigente, sucesiones hereditarias, imposibilidad económica de poder realizar compras de predios con superficies mayores, que a la fecha se consideran clandestinos con la imposibilidad de regularizar.

Que, a consecuencia de la época de pandemia, la realidad socioeconómica de la población chuquisaqueña estuvo en franco deterioro y en la mayoría de los casos imposibilitó la compra de predios con mayor superficie, lo que orienta concebir la flexibilización en la regularización de predios que se encuentren dentro del mínimo permitido, sin que esto represente una degradación de la imagen urbana y la baja calidad y condición de vida, puesto que dicha flexibilización estará sujeta a las normas de edificación emitidas en la línea municipal del predio beneficiado.





Que, en el caso del Centro Histórico de Sucre se reconoce que los inmuebles de valor patrimonial clasificados en las categorías A (Valor de Preservación Monumental) y B (Valor de Preservación Patrimonial), de acuerdo al Reglamento de las Áreas Históricas de Sucre queda terminantemente prohibido la división física del inmueble que imposibilite la lectura unitaria de la tipología original del edificio, debiendo registrarse al Art. 40 del Reglamento citado. Por cuanto la división de este tipo de inmuebles patrimoniales no se acoge ni enmarcan al presente reglamento propuesto.

Que, según informe N° 3929/2021 de la Jefatura de Catastro Multifinalitario donde establece que en los últimos 3 años se empadronaron en el municipio 8.748 predios menores a 150 m<sup>2</sup>, que cuentan con código catastral provisional es decir que NO cuentan con la documentación técnica solicitada por el municipio para que puedan regularizar de manera definitiva el resto de documentación como ser división, línea municipal, anexión, construcción, ampliación, relevamiento, re-funcionalización, remodelación, refacción, etc.

**REGISTRO DE PREDIOS EMPADRONADOS EN LA JEFATURA DE CATASTRO  
MULTIFINALITARIO**

<b>Gestión</b>	<b>PREDIOS EMPADRONADOS</b>
<b>2021</b>	2959
<b>2020</b>	2925
<b>2019</b>	2864
<b>TOTAL</b>	8748

FUENTE: Informe Técnico CAT MULTF Cite: N° 3929/2021

Se puede evidenciar que la cantidad de solicitudes para el empadronamiento de predios menores a 150 m<sup>2</sup>, con códigos catastrales provisionales se incrementó en más del 2 % por año desde la gestión 2019.

Que, después de casi 20 años de promulgada la Ordenanza Municipal 102/2002, existe un alto porcentaje de predios que no se enmarcan a la fecha limite estipulada en la nombrada Ordenanza Municipal, por cuanto el informe N° 3929/2021 de la Jefatura de Catastro Multifinalitario, indica: "...estimar la cantidad de predios que se beneficiarán si en caso se regularizaría su situación técnico legal como predio menor a 150 m<sup>2</sup>....dando un total a la fecha de 18.500 predios sin regularizar".

En este entendido se ve la necesidad de plantear la actualización del Reglamento de División para Predios Menores a 150 m<sup>2</sup>, que cuenten con documentación legal de propiedad de división o transferencia con fecha de protocolización con reconocimiento de firmas hasta la promulgación del presente reglamento, a partir de lo cual el cliente administrativo podrá contar con todos los documentos posteriores de regularización como ser la línea municipal y otros, de acuerdo a los procedimientos administrativos ya existentes.

Este reglamento se aplicará a predios emergentes del fraccionamiento de un predio mayor que tenga Folio Real, Código Catastral definitivo, y que cuente con documento legal de propiedad de división o transferencia con fecha de protocolización o reconocimiento de firmas, Escritura Pública o Testimonio de Propiedad, Acta de





Conciliación Judicial de División o Provisión Ejecutoria Judicial de División hasta la promulgación del presente reglamento.

**CONSIDERANDO III:**

Que, bajo este precedente factico y legal, la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a través de las instancias competentes justifican, motivan y recomiendan la aprobación del **“Reglamento Especial de División para Predios de Superficies Menores a 150 m<sup>2</sup>”**, recomendación que se encuentra plasmados a través de los siguientes documentos administrativos:

- Informe Legal CITE N° D.P.H. 1451/2021 de fecha 17 de diciembre de 2021; emitido por la Comisión conformada para la redacción del “Reglamento para Mensura y Linderos de Predio Urbanos”, integrada por: Abog. Román Mancilla Rodríguez Asesor Legal de Dirección U.M.M.Pat. Hist. G.A.M.S., Abog. María del Carmen Martínez Vásquez Asesora Legal de Tramites D.R.T. G.A.M.S. previo visto bueno de Arq. Wily Arcienega Limachi Director de Regularización Territorial, Arq. Orlando Quispe Callejas Director de Patrimonio Histórico.
- Informe Técnico CITE PAT. HIST. N° 1452/2021 de fecha 17 de diciembre de 2021 emitido por Arq. Rubén H. Pary Sullca Jefe D.A.U.R. G.A.M.S., Arq. MSc. Yolanda Tirado Valencia Responsable de Conservación y Revitalización PAT. HIST. G.A.M.S., Arq. Verónica P. Caballero Pérez Técnico 1 Loteamientos D.R.T. G.A.M.S., Arq. Ruth Ticona B. Técnico 1 Control Urbano.
- Informe N°3229/2021 de fecha 17 de diciembre de 2021 elaborado por Peter Barrios previo visto bueno de Arq. Remberto Coronado Jefe Catastro Multifinalitario y Arq. Wily Arcienega Limachi Director de Regularización Territorial.

Documentos administrativos que justifican técnica y legalmente la aprobación del “Reglamento Especial de División para Predios de Superficies Menores a 150 m<sup>2</sup>”, elaborado y propuesto por la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial, mismo que encuentra su fundamentación legal conforme prevé la Constitución Política del Estado; Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales. Asimismo, se cuenta respaldado mediante Informe Técnico JEF. DES. ORG. CITE N°042/2021 elaborado por Lic. Wilson Cataño Cruz Encargado Área de Organización y Métodos; Lic. Mijaíl Peducasse Suarez Jefe de Desarrollo Organizacional y Lic. José Felipe Jerez Abascal Secretario Municipal de Planificación para el Desarrollo.

**POR TANTO:**

**El Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en ejercicio de las atribuciones específicas conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales conjuntamente los Secretarios Municipales;**

**DECRETAN:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – El presente Decreto Municipal tiene por objeto **APROBAR** el **“Reglamento Especial de División para Predios de Superficies Menores a 150 m<sup>2</sup>”** en sus cuatro (4) Capítulos, dieciséis (16) Artículos, cuatro (4) disposiciones finales, que entrará en vigencia a partir de su promulgación, el cual forma parte indisoluble del presente Decreto Municipal.





**ARTÍCULO SEGUNDO.** - La ejecución, cumplimiento y difusión del presente Decreto Municipal estará a cargo de la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial del G.A.M.S., a través de las instancias competentes, debiendo seguir el trámite administrativo de rigor conforme procedimientos y normativa legal vigente.

**ARTICULO TERCERO. - REMISIÓN** a los efectos del Art. 14 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia del presente Decreto Municipal al Servicio Estatal de Autonomías - SEA, y otra a la Gaceta Municipal para su publicación.

**ARTICULO CUARTO.** - Quedan **ABROGADAS** y **DEROGADAS** todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias al presente Decreto Municipal.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

  
Dr. Enrique Leño Palenque

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**



  
Sr. Roberto Aracena Rasguido

**SECRETARIO MUNICIPAL GENERAL Y DE GOBERNABILIDAD**

  
Lic. José Felipe Jerez Abascal

**SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO**

  
Lic. Olga Rivero Brito

**SECRETARIA MUNICIPAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**

  
Arq. Ives Rolando Rosales Sernich

**SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**






  
Lic. Jaime Soto Vallejos

**SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**

  
Lic. Teresa Silvana Flores Murillo


**SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD, EDUCACIÓN Y DEPORTES**

  
Abg. Gabriela Romina Viaña Paredes

**SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL**

  
Lic. Juan José Pacheco Balanza

**SECRETARIO MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA**

  
Ing. María Eugenia Calderón Medrano

**SECRETARIA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA**

